



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 27 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230001500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cootechnology	Libia Isabel Mejia Escaño	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230001500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cootechnology	Libia Isabel Mejia Escaño	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230002200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Deider Junior Linares Santiago	Cesar Duvey Villarquiran Correa	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230002200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Deider Junior Linares Santiago	Cesar Duvey Villarquiran Correa	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220002200	Procesos Ejecutivos	Ingeambiente Del Caribe S.A. Esp	Servcios Logisticos Ambientales Una Asa Esp	17/02/2023	Auto Decreta - Terminacion Del Proceso
08433408900320220051700	Tutela	Eliud Hernandez Hoyos	Interrapidisimo S.A.	17/02/2023	Auto Ordena - Pone En Conocimiento

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c98a482d-e556-4649-8e0b-f3be979750f4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 27 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220047000	Tutela	Loreley Del Carmen Arrieta Molina	Alcaldía De Malambo	17/02/2023	Auto Admite - Admite Reapertura Incidente Desacato

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c98a482d-e556-4649-8e0b-f3be979750f4

RAD: 08433-40-89-003-2023-00022-00

DEMANDANTE: DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO C.C. 1.046.875.069

DEMANDADOS: CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA C.C. 71.229.053

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO, identificado con C.C. 1.046.875.069, a través de apoderado judicial contra CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA identificado con la cedula de ciudadanía N°71.229.053, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda un PAGARE, con vencimiento el día 27 de diciembre de 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el pagare.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053**, y a favor por **DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO**, identificado con **N°1.046.875.069** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 28 de diciembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

2°.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Morón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e8d16e3ae97ff1a679162edc40c584b95be9783040eb3f8d42ce07630e6bcc**

Documento generado en 17/02/2023 10:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00015-00

DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726

DEMANDADOS: LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO C.C. 32.668.983

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOTECHNOLOGY, identificado con Nit. 900.635.726, a través de apoderado judicial contra LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO identificado con la cedula de ciudadanía N°32.688.983, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 15 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo quince (15) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda una LETRA DE CAMBIO, con vencimiento el día 31 de octubre de 2021, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°32.688.983** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.710.477.00).**

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en la letra de cambio; Sin embargo, **NO se LIBRARA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** por concepto de intereses plazos, como quiera que no fueron pactados .

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°32.688.983**, y a favor por **COOTECHNOLOGY**, identificado con **Nit. 900.635.726** por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.710.477.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superfinanciera

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE RAFAEL GONZALEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.045.705.151 portador de la T.P 349.179 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15298f4920fa21ab7ea0f2c4e8675d6a26c483275cbe0febe46323195edc5a57**

Documento generado en 17/02/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00022-00

DEMANDANTE: DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO C.C. 1.046.875.069

DEMANDADOS: CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA C.C. 71.229.053

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que percibe la demandada **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053**, como miembro activo del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

2º.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053** en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido

Limítese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00)**

Correo: deiderjrlinares@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe29de7824d3fed935b67ee292bfe714edaba1ae44c9066b12cbe200ac84ee**

Documento generado en 17/02/2023 10:23:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00006-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726
DEMANDADOS: LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO C.C. 32.668.983
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 15 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo quince (15) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°32.688.983**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que percibe la demandada **LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°32.688.983** como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

2º.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado **LIBIA ISABEL MEJIA ESCAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°32.688.983** en los siguientes establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y AV VILLAS. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Limítese el embargo a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$8.565.715.00)**

Correo: abogadojoseisaza@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8af470b5fb7c5b6c41c57b7985ab8c9c44e1104bf6e6e1fc041cd9cde95c2**

Documento generado en 17/02/2023 10:24:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

DEMANDANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que en fecha Febrero Nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023), se procedió a requerir previa apertura a la entidad accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO** del presente tramite de reapertura incidente de desacato a fin de que se pronunciara respecto del incumplimiento del fallo de tutela de fecha Octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022); Así mismo le informo que la entidad requerida allego respuesta. Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 17 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

La parte accionante presenta solicitud de REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO, argumentando el incumplimiento por parte de la accionada, sobre el fallo adiado Octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022) , mediante el cual se ordenó:

- 1- **CONCEDER** la protección constitucional al derecho fundamental de petición a la señora LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- **ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, a través de su representante legal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por la accionante en fecha 22 de Junio de 2022, debiendo dirigir dicha respuesta al correo loremitica2018@gmail.com , polofabia8@gmail.com indicado por la parte accionante para efectos de notificaciones.
- 3- **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1.991 y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico a los correos electrónicos,

atlantico@defensoria.gov.co

loremitica2018@gmail.com

polofabia8@gmail.com

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

- 4- En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión ((Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991) ”

Es de aclarar que a través de auto del proveído de fecha Febrero Nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023) se requirió por Primera vez al representante legal Y/O quien haga sus veces, de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** remitió contestación al requerimiento, no obstante, al poner en conocimiento de la parte incidentalista la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708** de la referida respuesta en auto de fecha Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), esta manifiesta aun no haber recibido respuesta de fondo, razón por la cual se admitirá el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.027

MALAMBO, FEBRERO 20 DE 2023.

LA SECRETARIA,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

DEMANDANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

REAPUERTURA INCIDENTE DE DESACATO

RESUELVE

- 1- Admitir la solicitud de Incidente de Desacato presentada por la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**.
- 2- Dar traslado a la entidad incidentada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** del escrito presentado por la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708** a fin de que se pronuncie y aporte pruebas sobre los hechos materia del incidente de la referencia en el término de veinticuatro (24) horas a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, asimismo por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez tal como lo establece el art.52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.
- 3- Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:
loremitica2018@gmail.com
polofabia8@gmail.com
despacho@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e45b81fe245012b46dbc3ff4dae65eb39e2b50e7487172bb294124a49ecfd4e**

Documento generado en 17/02/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00517-00

DEMANDANTE: ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008

DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO en sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) que REVOCA la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 17 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista, la señora **ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008** del informe allegado por parte del accionado **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7**, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

- 1- Poner en conocimiento de la parte Incidentalista la señora **ELIUD HERNANDEZ HOYOS C.C. 32.756.008** del informe allegado por **INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 800.251.569-7**; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento; para lo cual se conceden 12 horas a partir de la notificación del presente proveído **so pena de ser archivado.**
- 2- Notifíquese al correo:
eliud_hernandez21@hotmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e121f1f0996d6e6f05090216d876599da2e9c0c35fb04ff08595d68e4e463**

Documento generado en 17/02/2023 10:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00022-00

DEMANDANTE: DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO C.C. 1.046.875.069

DEMANDADOS: CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA C.C. 71.229.053

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO, identificado con C.C. 1.046.875.069, a través de apoderado judicial contra CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA identificado con la cedula de ciudadanía N°71.229.053, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda un PAGARE, con vencimiento el día 27 de diciembre de 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el pagare.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **CESAR DUVEY VILLAQUIRA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°71.229.053**, y a favor por **DIDIER JUNIOR LINARES SANTIAGO**, identificado con **N°1.046.875.069** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 28 de diciembre de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación.

2°.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e8d16e3ae97ff1a679162edc40c584b95be9783040eb3f8d42ce07630e6bcc**

Documento generado en 17/02/2023 10:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>